

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Bogotá, D. C., 11 4 AGO. 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO, apoderado del señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, propietario de la motonave "FORTUNE BAY I" de bandera panameña, con matrícula No. 28796 Pex, en contra de la Resolución del 28 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, según los hechos ocurridos el 19 de agosto de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2007, el Jefe Técnico VÍCTOR BÁEZ, funcionario de altobordo, presentó informe comunicando que la motonave "FORTUNA BAY I", ingresó al puerto de Cartagena el día 19 de ese mismo año, sin la documentación reglamentaria, después de indicarle a la agencia marítima que la nave no podía hacerlo.
2. El Capitán de Puerto de Cartagena, mediante auto del 24 de noviembre de 2007, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante.
3. El 28 de noviembre de 2008, mediante Resolución el Capitán de Puerto declaró responsable por violar las normas de la Marina Mercante, específicamente el artículo 2 de la Resolución No. 520 de 1999, al señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, propietario de la motonave "FORTUNA BAY I". Así mismo lo exhortó al pago solidario con el señor ALDO PADILLA LÓPEZ, representante legal de la agencia marítima DELFÍN EXPRESS, de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El doctor EDGAR TAMAYO SALGADO apoderado del propietario de la nave, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia confirmó la decisión y concedió el de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Cartagena era

1161

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "FORTUNA BAY I", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE..

competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó al expediente material probatorio enlistado en el folio 41 del acto administrativo sancionatorio.

DECISIÓN

El Capitán de Puerto, mediante Resolución del 28 de noviembre de 2008, declaró responsable por violar las normas de la Marina Mercante, al señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, propietario de la motonave "FORTUNA BAY I". Así mismo lo condenó al pago solidario con el señor ALDO PADILLA LÓPEZ, representante legal de la agencia marítima DELFÍN EXPRESS, de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por el doctor EDGAR TAMAYO SALGADO se puede extraer lo siguiente:

La Resolución No. 520 de 1999 no es aplicable al casco "FORTUNA BAY I", toda vez que éste no puede ser considerado como una nave ni como un artefacto naval, pues según el artículo 1435 del Código de Comercio, una motonave es una universalidad mueble de hecho que desempeña actividades relacionadas con la navegación, entonces éste sólo es un bien, el cual no es idóneo para efectuar dicha actividad, por lo tanto no existió infracción.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO, apoderado del señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, propietario de la motonave "FORTUNE BAY I", en contra de la Resolución del 28 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con el artículo 5, numeral 8 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades de arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de naves y artefactos navales.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "FORTUNA BAY I", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

Adicionalmente, le compete previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 19 de agosto de 2007, el Jefe Técnico VÍCTOR BÁEZ quien se encontraba como funcionario de altobordo, después de visita efectuada a la nave "FORTUNA BAY I" constató que no contaba con los documentos pertinentes a bordo y que pese a la comunicación realizada por la Autoridad Marítima, la motonave ingresó sin autorización, encontrándose atracada en el muelle ASTIVIK.

La agencia marítima le indicó al funcionario que la nave ingresó con un permiso otorgado por inspector fluvial de Barranquilla, el cual no fue allegado a la presente investigación, de tal manera que se presentó informe al Capitán de Puerto de Cartagena comunicándole la novedad encontrada.

Mediante auto del 24 de noviembre de 2007 se dio apertura a la correspondiente investigación por presunta violación a la normas de la Marina Mercante.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3º de la Resolución No. 520 de 1999, que define los documentos pertinentes para las motonaves así:

"Entiéndese por documentos pertinentes, el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida, los cuales varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves." (Cursiva y subrayado fuera del texto)."

Precisamente, al momento de la visita realizada a la nave "FORTUNA BAY I", no se contaba con los documentos exigidos por la Resolución ibídem, violando el artículo 2 numeral 1, literal b), que establece que las naves y artefactos navales de matrícula extranjera deben "(...) mantener a bordo y vigentes, en todo momento los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u Organización Reconocida, según el caso específico." (Cursiva y subrayado fuera del texto).

El representante legal de la agencia marítima, el señor ALDO PADILLA LÓPEZ, en declaración rendida el 02 de octubre de 2008, expresó que: "(...) al momento de la visita no se tenía el permiso respectivo para su traslado al puerto (...)", corroborando lo manifestado en el informe presentado por el Jefe Técnico VÍCTOR BÁEZ. No obstante, aclaró que el inspector fluvial en Barranquilla le otorgó permiso para ingresar al Puerto de Cartagena.

Por su parte, el propietario de la motonave, el señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, en versión libre rendida el 22 de octubre de 2008 expresó: "(...) Sin embargo quiero manifestar que yo mismo solicité el zarpe en la inspección fluvial de Barranquilla para esa

169

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "FORTUNA BAY I", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

fecha, me dieron el documento de zarpe, (...)”, a pesar de esto, el citado permiso no fue allegado a la investigación.

Por lo tanto, el Capitán de Puerto de Cartagena, en virtud del principio de la sana crítica declaró responsable por violar el artículo 2 de la Resolución No. 520 de 1999, al señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, propietario y armador de la motonave "FORTUNA BAY I".

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Respecto al planteamiento propuesto por el apelante, dentro del acervo probatorio se hace referencia a "FORTUNA BAY I" como una motonave o embarcación, lo cual denota que se tuvo siempre la concepción de nave y no de casco, por lo tanto se le dio este tratamiento a lo largo de la investigación.

Aunque el agente marítimo haya declarado que la motonave ingresó remolcada (situación que no fue demostrada), no implica que pierda su condición de nave, por el contrario, debió allegar el permiso exigido para entrar al puerto de Cartagena, que le correspondía emitir a la Autoridad Marítima del puerto de origen (Barranquilla).

Igualmente se debe señalar, que para el momento de los hechos, la motonave contaba con matrícula vigente, como consta a folios 8 y 16 del expediente, y durante la investigación el armador no allegó documento alguno que demostrara la cancelación de la misma, haciendo presumir que continuaba vigente en el país donde fue otorgada.

Es que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° del Decreto Ley 2324 de 1984, se consideran como actividades marítimas las relacionadas con la navegación marítima por naves y artefactos navales, por lo tanto, así la nave careciera de propulsión propia – según lo manifestado por el armador-, para ser remolcada por otra motonave desde el puerto de Barranquilla hasta el de Cartagena, debía contar con la respectiva autorización, situación que en la práctica no se presentó.

En consecuencia, este Despacho no acoge el planteamiento propuesto por el apelante, puesto que a la motonave "FORTUNA BAY I" si le era aplicable la Resolución No. 520 de 1999 y normas del Código de Comercio, por efectuar navegación marítima, como se indicó.

Por lo anterior, se confirmará la Resolución del 28 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, aclarando que la responsabilidad del agente marítimo se predica respecto del pago solidario de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1492 del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "FORTUNA BAY I", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución del 28 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°.- ACLARAR el artículo segundo de Resolución del 28 de noviembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

"**IMPONER** a título de sanción, al señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.260 expedida en Turbo, capitán de la motonave "FORTUNA BAY I", multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos solidariamente con la agencia marítima DELFÍN EXPRESS, representada legalmente por el señor ALDO PADILLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.917.306 expedida en Cartagena o quien haga sus veces."

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al señor DAVID ANTONIO SERNA JARAMILLO, propietario de la motonave "FORTUNA BAY I", a la agencia marítima DELFÍN EXPRESS representada legalmente por el señor ALDO PADILLA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.917.306 expedida en Cartagena, o por intermedio de su apoderado el señor EDGAR TAMAYO SALGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.182.699 expedida en Valledupar, con tarjeta profesional No. 109.935 del C.S.J. y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

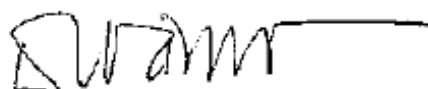
1159

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APÉLACION, INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "FORTUNA BAY I", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

ARTÍCULO 7º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

14 AGO. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo